

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 179

5 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar los artículos 2.3 y 8.4A y añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de fijar en cinco (5) años, la vigencia del denominado “Permiso Único”, creado al amparo de la antes citada Ley; proveer para la divulgación de esta Ley y para el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones y cursos sobre cómo aplicar sus procesos y la reglamentación derivada de la misma, en cada región desde donde opere o funcione la Oficina; disponer que dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con lo aquí establecido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 19-2017, fue enmendada la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de introducir el concepto de “permiso único”, entre otras cosas. En síntesis, el “permiso único” es el permiso para el

inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo en el que se consolida permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones, el cual será expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.

Así las cosas, todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el “permiso único” para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del “permiso único” es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un “permiso único”.

Ciertamente, debemos reconocer que la creación del denominado “permiso único” tiene la loable intención de simplificar y hacer más eficiente y ágil el proceso de compensar y operar negocios e impulsar inversión mediante cambios al sistema de permisos. Esto persigue hacer a Puerto Rico más competitivo como jurisdicción y hace que el Gobierno y sus servicios en el área de permisos, sean más responsivos al objetivo de crear un gobierno ágil que responda a las necesidades del Pueblo, con la capacidad de generar la actividad económica que Puerto Rico necesita para salir del atolladero fiscal y económico en el que nos encontramos. Asimismo, mediante la promulgación de la Ley 19, la actual administración reiteró su compromiso e interés de dotar a Puerto Rico con los mecanismos que permitan agilizar la obtención y evaluación de permisos para el desarrollo y uso de propiedades, facilitando así la actividad económica en nuestra Isla.

Sin embargo, en la Ley se cometió el error de dejar a la discreción del Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, la autoridad de fijar el termino de vigencia del llamado “permiso único”. Específicamente, el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, dispone que este tendrá la facultad de “[e]stablecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual integrará todo permiso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines. **El Secretario Auxiliar podrá fijar el término de vigencia del Permiso Único** y establecer la tarifa o el cargo por la expedición de éste”. (Énfasis nuestro)

De conformidad con esta discreción que le fuera concedida al Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Sección 3.7.1.3 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios establece que el permiso único tendrá vigencia de un (1) año.

Lamentablemente, la corta duración de la vigencia del permiso único ha tenido el efecto indeseado de crear mayor burocracia y costos para los comercios y ciudadanos, puesto que, desde la aprobación del citado reglamento, estos tienen que invertir sus recursos para realizar trámites, obtener documentos y contratar el servicio de gestores todos los años. El permiso único es un documento que se suponía simplificara el proceso para operar un comercio en Puerto Rico, expandir operaciones o construir nuevas edificaciones, entre otros asuntos. Se suponía que el permiso único simplificara el proceso de permisología en la isla, al eliminar pasos y estimular la comunicación intergubernamental, en lugar de como ocurría antes cuando las agencias pedían documentación que generaba el propio gobierno. Sin embargo, esta corta vigencia ha tenido un efecto totalmente contrario al que era el propósito de la creación del permiso único.

Hay que indicar que la situación es tan grave que, cuando fungía Manuel Laboy como secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, este se vio forzado a comprometerse con extender el tiempo de vigencia de los permisos únicos,

como estrategia para simplificar el sistema de permisos que figura como un lastre para la economía puertorriqueña. Aunque este no dijo cuánto duraría el nuevo periodo de vigencia, si indicó que podrían ser dos, tres o cinco años. Además, informó, en aquel momento, que se evaluaba si los cambios se impondrán mediante una orden ejecutiva, enmiendas al reglamento conjunto que comparten todas las agencias que emiten permisos, o mediante legislación¹.

No obstante, tras la experiencia vivida, esta Asamblea Legislativa declara y resuelve que la decisión de establecer la vigencia del llamado “permiso único” no puede recaer sobre los hombros de un funcionario particular, sino que tiene que ser dispuesto por Ley.

Por tanto, se propone enmendar “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de fijar en cinco (5) años, la vigencia del denominado “Permiso Único”, creado al amparo de la antes citada Ley; y se dispone que dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con lo aquí establecido.

Finalmente, y ante el desconocimiento generalizado sobre la Ley, sus reglamentos y como aplicar sus procesos, la presente legislación busca que, a través del portal de Internet de la Oficina de Gerencia de Permisos, su Secretario Auxiliar tenga la obligación de publicar y divulgar a la ciudadanía la existencia de esta Ley y de los reglamentos y procedimientos establecidos a su amparo. De igual manera, el Secretario Auxiliar brindará, trimestralmente, adiestramientos, capacitaciones y cursos sobre cómo

¹ <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/permiso-unico-tendra-mas-de-un-ano-de-vigencia/>

aplicar los procesos instituidos en virtud de esta Ley y de la reglamentación derivada de la misma, en cada región desde donde opere o funcione la Oficina.

Ciertamente, uno de los problemas constantes con el cual nos topamos cada vez que discutimos el tema de la otorgación de permisos en Puerto Rico, es la falta de desconocimiento sobre los procesos, legislación y reglamentación en los cuales se ampara la obtención del mismo. Este desconocimiento no es solo de los ciudadanos, sino también de los empleados que se supone ayuden a implantar estas leyes y reglamentos. Esta situación no es culpa del personal de la Agencia, por ello, debe ser responsabilidad de esta, poner a su disposición, todas las herramientas adecuadas para que todos estemos orientados, al momento de entrar en un proceso que, históricamente, ha sido uno tedioso y complicado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.3. –Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.

4 Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los
5 siguientes:

6 ...

7 (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual
8 integrará todo permiso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento
9 tenga que estar accesible para el público general en cualquier establecimiento, negocio o
10 local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines. El Secretario
11 Auxiliar podrá **[fijar el término de vigencia del Permiso Único y]** establecer la tarifa o
12 el cargo por la expedición de éste;

1 ...”

2 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 8.4A. – Permiso Único.

5 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio
6 nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones,
7 el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para
8 la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y
9 cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la
10 actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar
11 trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo
12 de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la
13 operación de un negocio. *El Permiso Único tendrá vigencia de cinco (5) años.*
14 Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de
15 expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso
16 Único.

17 ...”

18 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada,
19 que leerá como sigue:

20 “Artículo 18.11. – *Divulgación de la Ley*

1 *A través del portal de Internet de la Oficina de Gerencia de Permisos, su Secretario Auxiliar*
2 *tendrá la obligación de publicar y divulgar a la ciudadanía la existencia de esta Ley y de los*
3 *reglamentos y procedimientos establecidos a su amparo.*

4 *De igual manera, el Secretario Auxiliar brindará, trimestralmente, adiestramientos,*
5 *capacitaciones y cursos sobre cómo aplicar los procesos instituidos en virtud de esta Ley y de la*
6 *reglamentación derivada de la misma, en cada región desde donde opere o funcione la Oficina.”*

7 Sección 4.- Revisión de Reglamentos.

8 Dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor esta
9 Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y
10 todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades
11 públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán,
12 enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes
13 administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de
14 permisos que sean inconsistentes con las disposiciones aquí establecidas.

15 Sección 5.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
16 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
17 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
18 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
19 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
20 sus disposiciones.

21 Sección 6.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o
22 norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

1 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.